

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.981. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 38.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 18 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción ..	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ley del Timbre del Estado

TITULO III

De los documentos privados

(Continuación)

Artículo 185. Los documentos, cualquiera que sea su denominación, por que los fabricantes y comerciantes al por mayor formalicen directamente y sin intervención de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio colegiados la venta de sus artículos, quedan sujetos al timbre que para las pólizas de Bolsa determina el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 186. Las facturas que los comerciantes al por menor expidan a favor de los compradores de artículos de su comercio, y los documentos, cualquiera que sea su denominación que de los mismos reciban por ventas a plazos, llevarán timbre especial móvil de 15 céntimos de peseta cuando la cuantía del recibo llegue a 5 pesetas y no exceda de 250; de 25 céntimos de peseta, de 250,01 a 500; de 35 céntimos de peseta, desde 500,01 a 750; de 60 céntimos de peseta, desde 750,01 a 1.500; de 90 céntimos de peseta, desde 1.500,01 a 3.000; de 1,20 pesetas, desde 3.000,01 a 5.000, y de 2,40 pesetas, desde 5.000,01 en adelante.

En el mismo caso y a igual escala estarán sujetas las facturas y recibos expedidos por todos los que ejecuten actos de comercio e industria.

Todos los recibos y facturas serán talonarios, debiendo fijarse la póliza correspondiente en el corte de la matriz en forma que la mitad superior corresponda a ésta y la mitad inferior al recibo.

La inobservancia de lo establecido

en esta disposición dará lugar a la imposición de una multa de 50 a 250 pesetas si no se llevan los talonarios, y en su caso a la de la penalidad establecida en el artículo 221.

Artículo 187. Los resguardos de depósitos en metálico, con o sin interés, que no sean de cuenta corriente, y los de títulos, valores, efectos o documentos que devenguen interés o

den lugar al percibo de dividendos, quedan sujetos al timbre gradual, cuya base será el valor efectivo de los títulos que se coticen en Bolsa, según la última cotización conocida, y el nominal de los demás, rigiendo para el timbre las siguientes escalas, según se constituyan los depósitos por una sola persona o por varias indistintamente:

DEPOSITOS UNIPERSONALES E INDISTINTOS DE VALORES NOMINATIVOS

CUANTIA DEL DEPOSITO	TIMBRE	
	Pesetas	
Hasta 2.000 pesetas	0,15	
Desde 2.000,01 hasta 5.000	0,30	
— 5.000,01 — 10.000	0,60	
— 10.000,01 — 100.000	0,60 por cada 10.000 o fracción.	
— 100.000,01 en adelante	Se aumentarán 2,40 pesetas por cada 100.000 o fracción.	

DEPOSITOS INDISTINTOS NO COMPRENDIDOS EN LA ESCALA ANTERIOR

CUANTIA DEL DEPOSITO	TIMBRE		
	Constituidos por dos personas	Constituidos por tres personas	Constituidos por cuatro o más personas
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Hasta 2.000 pesetas	0,30	0,40	0,60
Desde 2.000,01 hasta 5.000	0,60	0,90	1,20
— 5.000,01 — 10.000	1,20	1,80	2,40
— 10.000,01 — 100.000			
Por cada 10.000 pesetas o fracción	2,40	3,60	4,80
Desde 100.000,01 en adelante, por cada cien mil pesetas o fracción, aumentarán	15	25	35

Para el pago de este impuesto se emplearán, en las clases de 0,15 y 0,30 pesetas, los timbres que en grupo especial y con referencia a este precepto, se comprenden en el artículo 12, y para las demás clases, los timbres móviles establecidos para los efectos de comercio, inutilizándolos como se dispone en el artículo 9.º de esta Ley.

Artículo 188. La transmisión por endoso de la propiedad de los resguardos, de que trata el artículo anterior, llevará el timbre que le corresponda, según la escala del artículo 22,

para las operaciones de Bolsa al contado. El timbre se inutilizará como se dispone por el artículo 9.º

Cuando los depósitos a que se refiere el artículo anterior se hubieran constituido a favor de diferentes personas, indistintamente, la devolución que de los mismos se haga a uno solo o varios, no siendo a todos los depositantes, estará igualmente sujeta al reintegro del timbre gradual establecido en la escala del artículo 22, tomando por base del impuesto la cuantía de los que representen los otros

participes, suponiendo dividido el depósito en partes iguales entre todos los que figuran como depositantes.

Artículo 189. Los billetes y talones resguardos de los ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, por conducción y transporte de viajeros y mercaderías, cuya cuantía llegue a 2,50 pesetas y no pase de 5, llevarán timbre especial móvil de 10 céntimos; de 5,01 a 15 pesetas, 15 céntimos; de 15,01 a 50 pesetas, 25 céntimos; de 50,01 a 100 pesetas, 60 céntimos; de 100,01 a 500 pesetas, 1,20 pesetas; de 500,01 a 1.000 pesetas, 2,40 pesetas; de 1000,01 en adelante, 3,60 pesetas. Los billetes para ocupar lugares en los coches-camas por los que se satisfaga un precio que haya de sumarse al del billete correspondiente, estarán sujetos, además del timbre que a éste grave, al de 2,40 pesetas por cada uno, sea cualquiera su cuantía.

El importe de estos timbres podrá ser satisfecho en metálico y en las fechas y con las formalidades que se dispongan por el Reglamento de esta Ley, con deducción del 1,50 por 100, que quedará en beneficio de las Empresas como premio de cobranza.

La falta de pago de este impuesto por las Compañías en los plazos que se les fijen dará lugar a la imposición de las responsabilidades establecidas en el capítulo II, título IV de esta Ley, para toda omisión o falta en el uso del timbre, sin perjuicio de las que le sean exigibles en el concepto de recaudadores del impuesto.

CAPITULO VI

DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR PARTICULARES O SOCIEDADES DE TODAS CLASES

Artículo 190. Los documentos privados que no tengan carácter mercantil y los de esta clase que no estén expresamente gravados por la presente Ley, y cuya cuantía exceda de 10 pesetas, quedan, en principio, sujetos al timbre gradual o fijo, según el caso, que para los instrumentos públicos señalan los artículos 15 al 20 de esta Ley.

Exceptúanse del anterior precepto:

1.º Los contratos especiales comprendidos en los artículos 204 al 209 de esta Ley.

2.º Los recibos de cantidad, a partir de cinco pesetas, los cuales llevarán timbre especial móvil de 15 céntimos de peseta, cuando su cuantía llegue a cinco pesetas y no pase de 500; de 30 céntimos de peseta, desde

500,01 a 2.000; de 60 céntimos de peseta, desde 2.000,01 a 5.000, y de 1,20 pesetas, desde 5.000,01 en adelante.

Se exceptúan los recibos de alquiler de casas exclusivamente habitadas por obreros y sus familias, en que la cuantía del recibo gravado por el impuesto empezará en 10 pesetas.

Se entenderá por recibo a estos efectos todo escrito que el acreedor expida a favor del deudor por pago total o parcial en metálico, compensación o abono en cuenta, o que anule una deuda existente; la declaración de pago o recibí puesta en letras, pólizas de préstamo con garantía de valores cotizables, cheques a la orden, pagarés y demás efectos de comercio; las declaraciones manuscritas o impresas con cajetín o estampilla de «Pagado», «Saldado», «Descargado» u otra equivalente, usada en cuentas, notas o cualquier otro escrito, en justificación de pago en numerario; los recibos por pagos hechos con letras, cheques y cualquier otro efecto de comercio; los escritos acusando recibo de cantidad en efectivo por saldo total o parcial de una deuda y, en general todo escrito que justifique recibo de numerario, cualquiera que sea la causa u origen que lo produzca. Cuando se trate de cantidades percibidas del Estado contribuirán en la forma que dispone el artículo 31, caso 4.º de esta Ley.

Los recibos librados por razón de contratos de pagos periódicos, al igual que las facturas y recibos a que se refirió el artículo 186, serán talonarios, debiendo fijarse la póliza correspondiente en el corte de la matriz, en forma que la mitad superior corresponda a ésta y la inferior al recibo.

La inobservancia de lo establecido en esta disposición dará lugar a la imposición de una multa de 50 a 250 pesetas, si no se llevasen los talonarios, y en su caso, a la de la pena de inhabilitación establecida en el artículo 221.

3.º Las Memorias, planos y presupuestos que formen y autoricen los Ingenieros y Arquitectos, y los dictámenes que den los Abogados a instancias o en interés de los particulares, se reintegrarán, fijando en cada uno de los pliegos un timbre móvil de 15 céntimos, clase 9.ª

4.º Los inventarios, particiones y adjudicaciones de bienes de testamento o abintestato que para su aprobación judicial hayan de presentarse ante los Tribunales se extenderán en papel común, reintegrándose en timbres de papel de pagos al Estado, a razón de 1,20 pesetas por cada pliego, si su cuantía no excede de 5.000 pesetas; de 2,40 pesetas si excede esta cifra y no pasa de 50.000, y de 3,60 pesetas de 50.001 en adelante. Cuando, autorizados por la Autoridad judicial, se protocolicen, estarán sujetas las copias de dichos documentos al timbre en la forma y cuantía que los notariales por haber dejado de ser documentos privados. Si no se protocolizasen y no obstante esto hubiesen de producir efectos, entonces se reintegrarán en papel correspondiente a su cuantía en el primer pliego, con arreglo al artículo 15 antes citado, y los restantes, a razón de 1,20 pesetas.

5.º Los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros establecidos con la autorización del Gobierno tendrán la obligación de poner el timbre especial móvil de 15 céntimos en todos los recibos de reintegro por saldo cuando su cuantía no exceda de 1.000 pesetas; timbre de 30 céntimos desde 1.000,1 a 2.000, y timbre de 60 céntimos desde 2.000,1 en adelante. Quedan exceptuadas del empleo del timbre móvil las imposiciones en las Cajas de Ahorros.

(Continuará)

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Fomento.—Electricidad

Don Delfín Delgado González, Secretario de la Sociedad Anónima «Fábrica de Electricidad del Pacífico», domiciliada en esta Corte, calle del Pacífico, número 50, solicita autorización para ampliar su línea eléctrica subterránea de alta tensión por la acera izquierda de la carretera de Madrid a Castellón, entre las calles de Luis Mitjans y Bustos, concedida en 26 de Mayo de 1918, y colocar un nuevo transformador a 25 metros de distancia del que actualmente tienen instalado en el kilómetro 5, hectómetro 2, de la mencionada carretera, con destino al suministro de energía eléctrica para alumbrado de la barriada del Puente de Vallecas, en la forma que se detalla en la nota que se publica a continuación de este anuncio.

Lo que se hace público para que las personas o entidades interesadas puedan presentar reclamaciones en este Gobierno Civil, durante el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente del de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL. Durante el expresado plazo estarán de manifiesto los documentos presentados en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, plaza de la Independencia, número 8, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 15 de Junio de 1926.—El Gobernador, Manuel de Semprún.

NOTA

Las obras que se solicitan consisten: en la colocación de un transformador dentro del paseo de la carretera de Madrid a Castellón, que se emplazará frente a la medianería de las casas números 23 y 25, en sustitución del establecido en la actualidad en el kilómetro 5, hectómetro 2, de la referida carretera; en la prolongación de la línea subterránea de transporte de energía eléctrica desde el antiguo transformador hasta el nuevo; en una nueva acometida subterránea, de unos 40 metros de longitud, desde el nuevo transformador hasta la calle de Felipe Fraile, donde la Fábrica de Electricidad del Pacífico dispone de energía para alimentar esta nueva acometida.

La tensión de la corriente que ha de alimentar las anteriores líneas será de 3.000 voltios.

Madrid, 15 de Junio de 1926.

El Ingeniero Jefe,
Albacete
(A. 834)

Diputación Provincial

DE MADRID

Intervención

Relación de las cuotas que por aportación municipal, a favor de la Diputación, corresponderá satisfacer a los pueblos de esta provincia en el ejercicio económico de 1926-27, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 231 del Estatuto Provincial.

AYUNTAMIENTOS	CUOTA de Aportación correspondiente a 1926-27
Ajalvir.....	2.718 28
Alameda del Valle...	719 40
Alcalá de Henares....	32 706 57
Alcobendas.....	3.479 49
Alcorcón.....	2.959 74

AYUNTAMIENTOS

CUOTA de Aportación correspondiente a 1926-27

Aldea del Fresno....	2 495 92
Algete.....	2 551 95
Alpedrete.....	656 67
Ambite.....	1 988 54
Anchuelo.....	1 119 22
Aranjuez.....	48.549 68
Aravaca.....	7.103 35
Arganda.....	14.827 52
Argoymolinos.....	786 09
Barajas.....	7 689 52
Batres.....	897 66
Becerril de la Sierra..	1 654 03
Belmonte de Tajo....	2.547 36
Berruero.....	833 34
Berzosa del Lozoya..	140 08
Boadilla del Monte..	3 681 39
Boalo.....	1 922 26
Braojos.....	426 97
Brea de Tajo.....	2 806 50
Brunete.....	4.189 77
Buitrago del Lozoya..	2.253 05
Bustarviejo.....	3 312 74
Cabanillas de la Sierra	535 48
Cadalso de los Vidrios	4.619 63
Camarmade Esteruelas	2.617 89
Campo Real.....	4.448 73
Canencia.....	1.289 06
Canillejas.....	5.220 05
Canillas.....	13 132 15
Carabanchel Alto... ..	9.591 22
Carabanchel Bajo....	26.363 48
Carabaña.....	4 609 58
Casarrubuelos.....	755 31
Cenicientos.....	3.140 52
Cercedilla.....	9 162 77
Cervera de Buitrago..	145 98
Chamartín de la Rosa..	33.823 74
Chapinería.....	1 903 17
Chinchón.....	18.092 33
Chozas de la Sierra...	2.221 81
Ciempozuelos.....	15.299 46
Cobaña.....	1 120 83
Collado Mediano....	1 802 28
Collado Villalba....	6.347 03
Colmenar del Arroyo..	1.504 33
Colmenar de Oreja...	17.777 67
Colmenarejo.....	1.134 04
Colmenar Viejo.....	17.289 14
Corpa.....	1.485 42
Coslada.....	1.207 36
Cubas.....	1.090 74
Daganzo de Arriba... ..	2.979 08
El Alamo.....	2.0 9 98
El Escorial de Abajo..	4 395 72
El Molar.....	4 596 07
El Pardo.....	3 248 09
El Prado (Villa de)..	6 333 83
El Vellón.....	1.903 63
Estremera.....	4 448 11
Fresnedillas.....	1 064 38
Fresno de Torote....	1.497 52
Fuencarral.....	12 467 04
Fuenlabrada.....	3 842 96
Fuente el Saz.....	2.449 55
Fuentidueña de Tajo..	3 420 10
Galapagar.....	4.092 77
Garganta.....	1.084 76
Gargantilladel Lozoya	673 13
Gascones.....	450 07
Getafe.....	19 889 18
Griñón.....	1 392 08
Guadalix.....	3.485 4
Guadarrama.....	5.710 36
Horcajo.....	460 17
Horeajuelo.....	588 11
Hortaleza.....	2.180 46
Hoyo de Manzanares..	1 191 82
Humanes.....	1 282 79
La Acebeda.....	225 43
La Cabrera de Buitrago	336 05
La Hiruela.....	198 24
La Olmeda de la Cebolla	684 45
La Serna del Monte..	242 35
Las Rozas.....	4.022 95
Leganés.....	11 113 37
Loeches.....	3 470 57
Los Molinos.....	1.832 97
Los Santos de la Humosa	2.023 88
Lozoya.....	1.792 72

AYUNTAMIENTOS

CUOTA de Aportación correspondiente a 1926-27

Lozoyuela.....	1.355 90
Madarcos.....	197 15
Majadahonda.....	3 384 31
Mangirón.....	792 28
Manzanares el Real..	3.079 49
Meco.....	3.526 64
Mejorada del Campo..	3.647 —
Miraflores de la Sierra	5.279 54
Montejo de la Sierra..	711 49
Moraleja de Enmedio..	1.737 19
Moralzarzal.....	2.172 62
Morata.....	13.781 81
Móstoles.....	4 761 77
Navacerrada.....	1.109 24
Navalafuente.....	441 60
Navalagamella.....	2.254 78
Navalcarnero.....	12.177 03
Navarredonda.....	513 67
Navas de Buitrago...	407 97
Navas del Rey.....	1.497 32
Nuevo Baztán.....	1.111 65
Orusco.....	2.832 58
Oteruelo del Valle... ..	660 64
Paracuellos de Jarama	4.201 06
Parla.....	3.429 96
Paredes de Buitrago..	258 50
Patones.....	641 43
Pedrezuela.....	1.287 18
Pelayos de la Presa..	368 18
Perales de Tajuña... ..	5.569 13
Pezuela de las Torres	2 043 59
Pinilla del Valle de Lozoya.....	822 46
Pinto.....	9.691 39
Piñuécar.....	548 96
Pozuelo de Alarcón..	10.923 07
Pozuelo del Rey.....	2.186 49
Prádena del Rincón..	479 26
Puebla de la Mujer Muerta.....	215 63
Quijorna.....	1.555 95
Rascafría.....	3 071 09
Redueña.....	506 84
Ribas.....	6 946 74
Ribatejada.....	1.579 14
Robledillo de la Jara..	356 42
Robledo de Chavela..	4.566 89
Robregordo.....	371 15
Rozas de Puerto Real	1 235 99
San Agustín de Guadalix	2.242 76
San Fernando de Henares..	7.422 21
San Lorenzo del Escorial	18 436 76
San Martín de la Vega	8.312 69
San Martín de Valdeiglesias..	9.421 95
San Sebastián de los Reyes.....	4 838 63
Santa María de la Alameda.....	1 498 49
Santorcaz.....	1.359 75
Serrada de la Fuente..	114 70
Seranillos.....	839 59
Sevilla la Nueva.....	1.697 32
Sieteiglesias.....	219 82
Somosierra.....	284 63
Talamanca.....	2.861 93
Tielmes.....	3 108 62
Titulcia.....	1.376 70
Torrejón de Ardoz... ..	5 457 41
Torrejón de la Calzada	705 84
Torrejón de Velasco..	5.167 54
Torrelaguna.....	6.729 54
Torrelodones.....	2.659 07
Torremocha de Jarama	1.374 88
Torres.....	3 343 22
Valdaracete.....	3 587 44
Valdeavero.....	1.487 43
Valdelaguna.....	2.153 24
Valdemanco.....	580 05
Valdemaqueada.....	5 081 86
Valdemorillo.....	6.335 79
Valdemoro.....	6.378 01
Valdeolmos.....	1.418 46
Valdepiélagos.....	1 300 41
Valdetorres.....	2 349 76
Valdilecha.....	3.872 21
Valverde.....	594 28
Vallecas.....	46.265 51

AYUNTAMIENTOS	CUOTA de Aportación correspondiente a 1926-27
Velilla de San Antonio.....	2.460 —
Venturada.....	500 99
Vicálvaro	12 924 34
Villaconejos.	3 328 80
Villalvilla.	2 036 39
Villamanrique de Tajo	2 098 94
Villamanta.	3 579 60
Villamantilla.	1 591 14
Villanueva de la Cañada.....	3.100 95
Villanueva del Pardillo	1 954 02
Villanueva de Perales de Milla.	1 896 82
Villar del Olmo.	1 207 13
Villarejo de Salvanes.	7.600 04
Villaverde.	9.056 21
Villaviciosa de Odón.	7 227 51
Villavieja.....	620 81
Zarzalejo.	1 061 69
	849.736 62
Madrid.....	5.503.293 25
TOTAL.....	6.353.029 87

Los Ayuntamientos que adviertan algún error en la precedente relación, podrán dirigirse a esta Diputación, en el plazo de diez días, a fin de que sea subsanado.

Madrid, 22 de Junio de 1926.
El Presidente,
Felipe Salcedo

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaria.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 322 del vigente Estatuto Municipal, queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido, entre otros extremos, para introducir en las Ordenanzas de exacciones municipales que a continuación se relacionan, correspondientes al ejercicio económico de 1926-27, las modificaciones que se citan, que obedecen a la necesidad de acomodar aquellas a las disposiciones de carácter fiscal dictadas recientemente por el Gobierno, que en algún modo afectan a la hacienda del Ayuntamiento.

Las modificaciones aludidas son las siguientes:

1.º Anular la Ordenanza número 33, reguladora del recargo sobre el timbre de espectáculos.

2.º Rectificar la número 40 en el sentido de fijar el tipo en el 1,06 por 100, declarándola aplicada a las Sociedades de capital superior a un millón de pesetas.

3.º Aprobar la número 31 para la exacción del recargo del 32 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial y de comercio; y

4.º Modificar la Ordenanza número 35 «Arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes», reduciendo el tipo de imposición a los vinos y la inclusión de la cuota complementaria en la forma y cuantía que constan en el expediente.

Dichos acuerdos fueron adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en la sesión pública extraordinaria celebrada el día 22 del actual, continuada el 24.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 25 de Junio de 1926.
El Secretario,
Francisco Ruano

Jefatura de Policía Urbana

La Comisión municipal Permanente de esta excelentísima Corporación, en su sesión de 23 del corriente, ha acordado anunciar concurso público, por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para contratar la adquisición de 25 caballos, con destino a la Sección montada de la Guardia municipal, y el cambio de un lote de 29 caballos. El precio de cada caballo de la adquisición no podrá exceder de 2.000 pesetas.

Dicho concurso tendrá lugar con sujeción a las condiciones que pueden examinarse, durante el plazo del mismo, en la Jefatura del servicio (plaza Mayor, tercera Casa Consistorial), de once de la mañana a una de la tarde, y en la misma se presentarán la proposiciones en la forma que aquellas determinan.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 26 de Junio de 1926.

El Jefe de la Guardia municipal,
Antonio G. Bravo
(E.—431)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte; en el juicio de desahucio promovido por doña Genara Sastre, contra D. Daniel Jover Ayala, se sacan a la venta, en pública subasta, diferentes muebles propios para tabernas, envases, botellas, medidas, una báscula, unas veinticinco arrobas de vino tinto, valorado todo ello en mil trecientas treinta y cuatro pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños número uno, principal, se ha señalado el día dieciséis de Julio próximo, a las doce horas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederle a un tercero y que para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la expresada tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, veintiséis de Junio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Roque Novella
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis de Blas

(D.—83)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos a instancia de D. Mariano Fernández Tejerina, contra don Nemesio Sánchez, se saca a la venta, en pública y primera subasta, la siguiente

Finca:

Un solar en el Cerro de la Cabaña, en la Cuenca Oriental del Arroyo de las Cañas, segregado de terreno que constituyen el traza-

do de la Ciudad Lineal, propiedad de la Compañía Madrileña de Urbanización. Se halla en la manzana ochenta y una y corresponde a los lotes que figuran en los planos con los números once y doce de la letra F y forman un rectángulo, cuyos linderos son: al Norte, en recta de cuarenta metros; Suroeste, en recta de veinte, y Sureste, en recta de cuarenta. La superficie es de ochocientos metros cuadrados.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día treinta de Julio próximo, a las doce, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de cuatro mil ciento veintinueve pesetas sesenta céntimos, y advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en aquélla deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha cantidad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ella; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del actuario, debiendo conformarse con ellos y no teniendo derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintitrés de Junio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Luis de Blas

(A.—833)

CHAMBERI

En virtud de providencia de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el juicio universal de concurso voluntario de acreedores de D. Tomás Rodríguez Acevedo, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez, los efectos y maquinaria de la fábrica de aserrar que el don Tomás tenía establecida en la calle de Sebastián Herrera, número cuatro de esta Corte.

Esta subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día doce de Julio próximo, a las doce de su mañana, y se previene a los licitadores:

Primero. Que el tipo del remate es el de cuatro mil novecientas catorce pesetas, sesenta y cinco por ciento de la tasación, sin admitirse postura que no cubra las dos terceras partes de esta cantidad, y para realizarla habrá de consignarse, previamente, el diez por ciento de la misma.

Segundo. Los bienes que se subastan están en poder de los síndicos; Banco de Créditos Mutuos, Expoz y Mina, uno; D. Angel Uriarte, Expoz y Mina, dos, y D. Basilio López, Amparo, noventa y dos.

Dado en Madrid, a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Elola

(A.—835)

HOSPITAL

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos a ins-

tancia de la Sociedad Anónima Española «Siemen Schuckert Industria Eléctrica», contra D. Julián y D. José Criado, vecinos de Sigüenza, sobre pago de ocho mil quinientas pesetas de principal, intereses legales y costas, ha dictado providencia mandando se haga saber, por medio del presente, al ejecutado D. Pedro Julián Criado, que por auto dictado con fecha catorce del actual, se ha adjudicado a la sociedad ejecutante por las dos terceras partes de su avalúo, o sea de diez mil cuatrocientas ochenta pesetas, la finca propiedad del ejecutado D. Pedro Julián Criado, y que es un molino harinero en término de Alcuneza y sitio del Salobral, partido de Sigüenza, con una piedra movida por agua, juntamente con un huerto y huerta que llaman Hondaliza, anotado el embargo el diecisiete de Julio del año último, al folio ciento treinta del libro dieciocho de Alcuneza, tomo seiscientos catorce del archivo, número quinientos treinta y siete, duplicado, anotación letra A.

Al mismo tiempo se hace saber a D. Pedro Julián Criado que, en el término de tercero día y conforme previene el artículo mil quinientos catorce de la ley de Enjuiciamiento Civil, comparezca en este Juzgado para otorgar la escritura pública de venta a favor de D. Pedro García Pascual y D. Ramón Peregrina Romanillos, pro indiviso, y ambos vecinos de Mojares Alcuneza; bajo apercibimiento de ser otorgado de oficio.

Dado en Madrid, a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Federico G. del Rivero

V.º B.º

El Juez,
Francisco Fabié

(A.—836)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 19 del presente mes, publicada en la Gaceta del día 23, esta Delegación de Hacienda hace saber que en 30 del mes actual, quedarán suprimidos los efectos timbrados que actualmente expende el Estado, y circulan con las denominaciones de:

Papel timbrado común. Papel timbrado judicial. Documentos de Bolsa. Letras de Cambio y Pólizas para préstamo de garantías. Pólizas de crédito sobre efectos o valores cotizables. Pagars a la orden. Pagars de bienes desamortizados. Licencias de caza, de uso de armas y pesca. Licencias de uso de armas para socios del Tiro Nacional. Licencias especiales para cazar la perdiz con reclamo. Documento para acreditar la posesión o tenencia de armas. Idem para acreditar la propiedad del ganado. Contratos de inquilinatos y de arrendamiento de fincas rústicas, Timbres móviles. Equivalentes al papel timbrado común. Correspondientes a la escala para Pólizas de Bolsa para operaciones al contado, para efectos de comercio. Para cheques en general (artículo 140, párrafo 1.º). Para cheques y órdenes comprendidos en el artículo 140, número 2. Para cartas-órdenes de crédito de cantidad limitada. Para resguardos de depósitos a que se refiere el artículo 187, en las dos últimas clases. Para talonarios de facturas y recibos de todas clases, a excepción de la de 25 céntimos. Especiales móviles, las clases de 50 a 75 céntimos y una peseta. Tarjetas de

la Unión Postal. Papel de Pagos al Estado, las clases 8.^a de 50 céntimos y 9.^a de 25. Documentos referentes a la Propiedad Industrial. Los efectos timbrados suprimidos a que se refiere el número anterior serán sustituidos por los comprendidos con iguales denominaciones en el artículo 12 de la Ley de 11 de Mayo último, y su canje por efectos nuevos o habilitados, se verificará desde el día 1.^o hasta el 30 de Julio próximo.

El canje a particulares se verificará en el local de la Expenduría Central de la Compañía, Carrera de San Jerónimo, número 33, desde dicho día 1.^o de Julio hasta el 30 inclusive del mismo mes, todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana y de cuatro a siete de la tarde, y el canje a los expendedores de Madrid, por lo que hace a las existencias en su poder, al terminar el mes de Junio, el día 1.^o de Julio, en la Administración de la Compañía, calle del General Lacya, número 25, de nueve de la mañana a una de la tarde, en la cantidad necesaria, por lo menos, para que las expendedorías queden suficientes emente abastecidas en dicho día 1.^o de Julio de los nuevos efectos establecidos por la mencionada Ley, debiendo, en su brevedad posible, el canje a la mayor brevedad posible, siempre antes del día 10 de Julio.

En los efectos que se presenten al canje, a excepción de los timbres móviles, se consignará al lado izquierdo de cada pliego o efecto, y en su parte superior, el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí del papel o efecto que se le entregue en canje. Los timbres móviles que sean fracciones de pliego, se presentarán al canje con distinción precios adheridos, los de la misma clase y precio a los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciéndose constar en cada una de sus caras el número y numeración de los que se presenten. El interesado firmará en la parte superior o al dorso de dichos pliegos, consignando el número, clase y fecha y punto de expedición de su cédula personal, que deberá exhibir. Cuando se trate de pliegos enteros que contengan la numeración, se prescindirá de adherirlos a ningún otro papel, pero al margen de los pliegos se llenarán las formalidades que se determinan en el párrafo precedente. Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid, pero dichos efectos deberán sujetarse al reconocimiento de haberse en el acto practicado un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre, en el local que para aquella operación se haya designado por la Compañía.

Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra «legítimo» o «ilegítimo», según proceda, debiendo darse conocimiento en este último caso a la Delegación de Hacienda a los efectos consiguientes. El canje a expendedores se hará con las mismas formalidades establecidas para el público. Los efectos timbrados que se presenten y cuya admisión proceda se canjearán por cualesquiera otros del mismo grupo, siempre que los que haya de recibir cada particular o expendedor importen igual o mayor cantidad que los que entreguen, debiendo, en su caso, los interesados abonar en metálico la diferencia que resulte. En los efectos canjeados se estampará el sello de la oficina o expendedoría en que se haya

realizado el canje, o en defecto del sello el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del expendedor. Lo mismo se hará respecto de los efectos que desde 1.^o de Julio se retiren de la venta y que resulten sobrantes en los almacenes de la Compañía en dicha fecha. Los sellos que hayan de estamparse se pondrán en los timbres móviles, al dorso o a la genda cada pliego, y en los demás efectos, en la parte más alta posible de la derecha de cada pliego o efecto, a no ser que se trate de resmas completas que se hallen con el precinto de la Fábrica Nacional del Timbre, caso en el cual el sello se pondrá en la cubierta de dichas resmas. Los expendedores que tengan timbres de los destinados al pago del recargo provincial, que quedan sin efecto desde 1.^o de Julio próximo, los presentarán, separadamente de los demás efectos, dentro del plazo y con los requisitos anteriormente fijados en los almacenes de las representaciones y administraciones subalternas de la Compañía, reintegrándoseles su importe en metálico, con deducción del premio que hubiesen percibido por los mismos.

Madrid, 25 de Junio de 1926.

El Delegado de Hacienda,
Antonio Ruiz de Castañeda
(Núm. 1.894)

Ayuntamientos

ALCORCON

Las listas cobratorias de la contribución sobre los edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1926-27, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Alcorcón, 18 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
Félix Blanco
(Núm. 1.681)

BUSTARVIEJO

La matrícula Industrial y de Comercio de esta Villa, formada para el ejercicio de 1926 a 1927, se halla de manifiesto al público para oír reclamaciones, y por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Bustarviejo, 4 de Junio de 1926.

El Alcalde,
José García
(Núm. 1.712)

ALAMEDA DEL VALLE

Hallándose aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario formado para el año económico de 1926 a 1927, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.^o del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme el artículo 6.^o del mencionado Reglamento.

Alameda del Valle, 26 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
Demetrio Onofre
(Núm. 1.595)

"LINOLEUM NACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, MADRID

Balance general de situación en 31 de Diciembre de 1925, aprobado por la Junta general ordinaria de Accionistas de 22 de Junio de 1926

ACTIVO

	Pesetas
Caja y Bancos.....	19.967 41
Obligaciones en cartera.....	953 325 —
Efectos comerciales.....	5 973 64
Deudores varios.....	75.100 42
Mercaderías:	
Linoleum en almacenes.....	1 659 012 57
Producción.....	255 092 34
Fabricación en curso.....	265.708 91
	<hr/>
	2 179 813 82
Primeras materias.....	191 219 29
Materias auxiliares.....	37.807 18
Talleres mecánicos.....	47.747 66
Terrenos y edificios:	
Terrenos.....	662 619 09
Edificios.....	2 832 636 03
	<hr/>
	3.495 255 12
Maquinaria y útiles:	
Maquinaria.....	3.065 799 90
Útiles.....	118.261 57
	<hr/>
	3 184.061 47
Material móvil.....	46.015 30
Vía de ferrocarril.....	144 146 58
Mobiliario.....	44.965 59
Gastos de constitución.....	628 496 01
Gastos de instalación.....	536.681 45
Gastos de emisión de Obligaciones.....	304 256 20
Varias cuentas.....	136.532 52
Resultado del ejercicio de 1925.....	1 228.602 64
Cuentas de orden.....	102 544 37
	<hr/>
	13.367 511 67
Depósitos en Banco de España.....	600.000 —
	<hr/>

PASIVO

	Pesetas
Capital.....	7.500 000 —
Obligaciones hipotecarias.....	3 500 000 —
Cupones de Obligaciones.....	2 423 92
Bancos y Banqueros.....	1 371.056 58
Proveedores.....	196 511 66
Efectos a pagar.....	78 244 98
Acreedores.....	535 592 99
Varias cuentas.....	81 137 17
Cuentas de orden.....	102.544 37
	<hr/>
	13.367 511 67
Depósitos de Consejeros.....	600.000 —
	<hr/>
	13.967 511 67

V.º B.º

El Presidente del Consejo de Administración,
Eduardo Ortiz de la Torre

El Director Gerente,
Vicente Baylina

(A.—832)

ORIA Y GALINDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRENTA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 1924 S.